

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## DE ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobre.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 Enero 1907.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 119, 433, 531, 535, 591, 602, 606, 608, 611, 612, 613, 615, 616, 617 y 618 del Código penal se redactarán en la forma siguiente:

«Art. 119. El arresto menor se sufrirá en las Casas Consistoriales ú otras del Ayuntamiento situadas en el término municipal en que se hubiere cometido el hecho, á no ser que la pena impuesta no lo haya sido por falta de hurto ni exceda de cinco días ó de la multa correspondiente, en cuyo caso se extinguirá el arresto menor en la misma casa del penado.»

«Art. 433. Las lesiones no comprendidas en los

artículos precedentes, que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo *por más de quince días* ó necesidad de asistencia facultativa por igual tiempo, se reputarán menos graves y serán penadas con arresto mayor ó destierro y multa de 125 á 1.250 pesetas, según el prudente arbitrio de los Tribunales. Cuando la lesión menos grave se causare con intención manifiesta de injuriar ó con circunstancias ignominiosas, se impondrá, además del arresto mayor, una multa de 125 á 1.250 pesetas.»

«Art. 531. Los reos de hurto serán castigados: Primero. Con la pena de presidio correccional, en sus grados medio y máximo, si el valor de la cosa hurtada excediese de 2.500 pesetas. Segundo. Con la pena de presidio correccional, en sus grados mínimo y medio, si no excediese de 2.500 pesetas y pasara de 500. Tercero. Con arresto mayor en su grado medio, á presidio correccional en su grado mínimo, si no excediese de 500 y pasase de 100. Cuarto. Con arresto mayor en toda su extensión, si no excediese de 100 y pasara de 10, salvo lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 606. Quinto. Con arresto mayor, en sus grados mínimo y medio, si no excediese de 10 y el culpable hubiere sido condenado anteriormente por delitos de robo ó hurto ó dos veces en juicio por falta de hurto.»

Art. 535. El que alterase términos ó lindes de pueblos ó heredades ó cualquiera clase de señales destinadas á fijar los límites de propiedades, demarcaciones de predios contiguos, tanto de propiedad particular como de dominio público, ó distrajerse el curso de aguas públicas ó privadas, será castigado con una multa de 50 al 100 por 100 de la utilidad reportada ó debido reportar por ello, siempre que dicha utilidad exceda de 25 pesetas.»

«Art. 591. Serán castigados con la pena de 5 á 125 pesetas de multa: Primero. Los que ejercieren sin título actos de una profesión que lo exija. Los reincidentes serán condenados, además de la multa, á la pena de arresto menor de uno á diez días. Segundo. Los que salieren de máscara en tiempo no permitido, contraviniendo á las disposiciones de la Autoridad. Tercero. Los que usaren de armas sin licencia.»

«Art. 602. Serán castigados con la pena de arresto menor los que causaren lesiones que impidan al ofendido trabajar de uno á quince días, ó hagan necesaria por igual tiempo asistencia facultativa.»

«Art. 606. Serán castigados con arresto menor, si el hecho no estuviera penado en el libro segundo de este Código: Primero. Los que por cualquiera de los modos expresados en el art. 530 cometieren hurto por valor menor de 10 pesetas, si el culpable no hubiese sido condenado anteriormente por delitos de robo ó hurto, ó dos veces en juicio de falta por hurto. Segundo. Los que en igual forma cometieren hurto de leña, ramajes, brozas, hojas ú otros productos forestales análogos de los montes comunales por valor que no exceda de 20 pesetas, siempre que el infractor pertenezca á la comunidad. Tercero. Los que por intereses ó lucro interpretaren sueños, hicieren pronósticos ó adivinaciones ó abusaren de la credulidad pública de otra manera semejante.»

«Art. 608. Primero. El que ejecutare los actos comprendidos en el art. 535, si la utilidad no excediese de 25 pesetas ó no fuese estimable, será castigado con la multa de 5 á 125 pesetas. Segundo. Los que con cualquier motivo ó pretexto atravesaren plantíos, sembrados, viñedos ú olivares, serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas. Si en ambos casos hubiere intimidación ó violencia en las personas ó fuerza en las cosas, se entenderá la pena duplicada, á no corresponder otra mayor con arreglo á las disposiciones de este Código.»

«Art. 611. El dueño de ganados que por su abandono ó negligencia, ó de los encargados de su custodia, entraren en heredad ajena y causaren daño, cualquiera que sea su cuantía, será castigado con la multa, por cabeza de ganado: Primero. De 75 céntimos de peseta á 2'25 céntimos, si fuere vacuno. Segundo. De 5 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos, si fuere caballar, mular ó asnal. Tercero. De 25 céntimos de peseta á 75 céntimos, si fuere cabrío y en la heredad hubiere arbolado. Si fuere lanar ó de otra especie no comprendida en los números anteriores, ó si fuere cabrío y la heredad no tuviere arbolado, la multa será del tanto del daño á un tercio más, sin tomar en cuenta el número de cabezas de ganado.»

«Art. 612. Si los ganados se introdujeran de propósito, además de pagar las multas expresadas, sufrirán los dueños ó encargados de su custodia de uno á treinta días de arresto menor, si no les correspondiera mayor pena como reos de hurto ó daño. La tercera infracción cometida en el espacio de treinta días será juzgada y penada como hurto ó daño comprendido en el libro segundo.»

«Art. 613. El dueño de ganados que entrare en heredad ajena sin causar daño, no teniendo de-

recho ó permiso para ello, será castigado con la multa de 5 á 25 pesetas.»

«Art. 615. Los que infringieren los reglamentos ó bandos de buen gobierno sobre quema de rastrojos ú otros productos forestales, serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas. Si hubieran sido corregidos antes gubernativa ó judicialmente por falta semejante ó por infracciones de igual especie, incurrirán además en la pena de arresto menor.»

«Art. 616. Serán castigados con la pena de arresto de dos á diez días, ó multa de 10 á 50 pesetas, los que causaren daños de los comprendidos en este Código, cuyo importe no exceda de 50 pesetas, si no estuviere especialmente castigado con pena mayor.»

«Art. 617. Los que en heredad ajena cortaren árboles, legumbres ó siembras nacidas, causando daños que no excedan de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del valor del daño causado, y si éste no consistiere en cortar árboles, talar ramajes ó leña, la multa será del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador comprendido en este artículo sustrajese ó utilizase los frutos ú objetos del daño causado, y el valor de éste no excediese de 10 pesetas, sufrirá la pena de arresto menor.»

«Art. 618. Los que sustrayendo aguas que pertenezcan á otros, ó distrayéndolas de su curso, causaren daño cuyo importe no exceda de 50 pesetas, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo del daño causado, si, con arreglo á las disposiciones de este Código, no les correspondiese otra mayor pena.»

Art. 2.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

ARTÍCULO ADICIONAL  
Las economías que resulten por consecuencia de esta ley se destinarán á mejora de sueldos de los Jueces de instrucción y sus similares en la carrera fiscal.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En las causas por hurto ó lesiones que á la publicación de esta ley se estén tramitando en las Audiencias provinciales, y en que el hecho punible deba ser considerado como falta, con arreglo á la misma, se dictará desde luego y sin más trámite auto de inhibición, enviándose aquéllas á los Jueces municipales competentes para su sustanciación en el oportuno juicio. En las que se hallaren en sumario, tan pronto como por la tasación pericial ó por la declaración facultativa se conozca que el hecho constituye únicamente una falta, el Juez de instrucción, declarándolo así, remitirá todo lo actuado al municipal respectivo para que proceda con arreglo á derecho.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta 11 de Enero de 1907).

## SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## INTERESANTE A LOS SEÑORES MÉDICOS

Las patentes para el ejercicio de las industrias comprendidas en la Sección 2.ª, de la tarifa 5.ª, y y la de la profesión de Médicos, deben hacerse efectivas dentro de los quince primeros días del corriente mes; en su consecuencia, se hace presente por medio de este periódico oficial, que todas las personas obligadas á proveerse de patentes ordinarias y de Médicos, deberán presentarse á los Recaudadores de sus zonas respectivas, provistos de las órdenes autorizadas por los Alcaldes en los pueblos y por la Administración de Hacienda y Tesorería en la capital, para adquirir las patentes correspondientes á cada industria ó profesión, dentro precisamente de los quince primeros días del mes de la fecha y, en otro caso, quedarán sujetos á las responsabilidades reglamentarias.

Zaragoza 12 de Enero de 1907.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

## SECCION QUINTA

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Marcelino Camón é Izu, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 27 de Diciembre de 1906 pidiendo la concesión de 91 pertenencias para una mina de hierro con el nombre de «Marcelino», núm. 1.062, sita en el término de Calcena y Talamantes, paraje llamado El Zambrial y Barranco de la Fonda, y lindante por Norte con terreno franco, por el Sur, con la mina Pilar y terreno franco, por el Este con la mina «Mantel» y terreno franco y por el Oeste con la mina «Carmen».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca primera de la mina «Carmen», número 1.035. Desde él se medirán en dirección Norte 700 metros colocándose la primera estaca; de ésta al Este 1.300 metros y segunda; de ésta al Sur, 700 metros y tercera; y desde ésta al Oeste 1.300 metros, que irán á parar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 91 pertenencias solicitadas.

Lo que se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el art. 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 9 de Enero de 1907.—Sebastián Sáenz Santa María.

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador

civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, á D. Marcelino Camón é Izu, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 27 de Diciembre de 1906 pidiendo la concesión de 30 pertenencias para una mina de hierro con el nombre de «Antonio», núm. 1.063, sita en el término de Trasobares y Talamantes, paraje llamado Barranco Val de Ladrones, y lindante por Norte, Sur y Este con terreno franco y por Oeste con la mina «Pilar».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca primera de la mina «Pilar», núm. 1.033, situada junto á la senda de Valdeplata y Talamantes. Desde él se medirán en dirección Norte 300 metros colocándose la primera estaca; de ésta en dirección Este 1.000 metros y segunda; de ésta al Sur 1.000 metros y tercera, y desde ésta en dirección Oeste 1.000 metros, que irán á parar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona ó personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijado por el artículo 31 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Zaragoza 9 de Enero de 1907.—Sebastián Sáenz Santa María.

## INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZARAGOZA

D.ª Carmen Canales Sabalza ha presentado en la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una instancia solicitando autorización para continuar abierto un colegio de ambos sexos establecido en Santa Fe, barrio de Casa Blanca de esta capital.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, he acordado se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los documentos que á continuación se expresan, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo por motivos de moralidad y buenas costumbres ó por causas de higiene, las presenten en la Secretaría de este Instituto, en el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el citado BOLETÍN OFICIAL.

M. I. Sr.—Carmen Canales Sabalza, Directora de la escuela particular de ambos sexos de Santa Fe, barrio de Casa Blanca (Zaragoza), de cuarenta años de edad, de estado casada, á V. Ima. con todo respeto expone: Que hace quince años que los propietarios y colonos de dicho ex monasterio sostienen la citada escuela particular, cuyo régimen establecido para la enseñanza, se halla sujeto al adjunto reglamento, pues éste ex monasterio dista de la capital diez kilómetros, razón por la cual se hace difícil, si no imposible, que puedan concurrir á una de las escuelas municipales de la nombrada ciudad. Por todo lo que, —A V. Ima. suplica que, conforme al Real decreto de primero de Julio y

Real orden de trece de Agosto últimos, se sirva autorizar el funcionamiento de una escuela privada en el repetido ex monasterio de Santa Fe, pues con ello obtendrán sumo beneficio los vecinos del mismo. Gracia que no duda merecer de V. Ima., cuya vida guarde Dios muchos años.—Santa Fe á veintiocho de Septiembre de mil novecientos seis.—Carmen Canales—Muy Ilustre Sr. Director del Instituto provincial de Zaragoza—

\*\*\*

Cuadro de las enseñanzas que se dan en la Escuela mixta particular de Santa Fe (Casa Blanca, Zaragoza)—Distribución del tiempo y del trabajo—Materias que son objeto de la enseñanza—Doctrina cristiana—Historia Sagrada—Lectura—Escritura—Gramática—Aritmética y Labores—Por la mañana—Lunes—Minutos—Entrada, revista y oración—15—Lectura—40—Escritura—30—Gramática—30—Doctrina—25—Labores—40—Martes—Entrada, revista y oración—15—Lectura—40—Escritura—30—Aritmética—30—Historia sagrada—25—Labores—40—Miércoles—Entrada, revista y oración—15—Lectura—40—Escritura—30—Agricultura—30—Doctrina—25—Labores—40—Jueves—Entrada y oración y revista—15—Lectura—40—Escritura—30—Aritmética—30—Historia sagrada—25—Labores—40—Viernes—Entrada, revista y oración—15—Lectura—40—Escritura—30—Gramática—30—Doctrina—25—Labores—40—Sábado—Entrada, revista y oración—15—Lectura—40—Escritura—30—Aritmética—30—Agricultura—25—Labores—40—Por la tarde—Minutos—Lunes—Entrada, revista y limpieza—15—Lectura—40—Escritura—30—Aritmética—30—Agricultura—25—Labores—40—Martes—Entrada, revista y limpieza—15—Lectura—40—Escritura—30—Gramática—30—Doctrina—25—Labores—40—Miércoles—Entrada, revista y limpieza—15—Lectura—40—Escritura—30—Aritmética—30—Historia Sagrada—25—Labores—40—Jueves—Entrada, revista y limpieza—15—Lectura—40—Escritura—30—Gramática—30—Agricultura—25—Labores—40—Viernes—Entrada, revista y limpieza—15—Lectura—40—Escritura—30—Aritmética—30—Agricultura—25—Rosario—30—Santa Fe á 28 de Septiembre de 1906—La Maestra—Carmen Canales—Rubricado—Nota: Para el cambio de ejercicio se destinan los dos, tres á cuatro minutos últimos de cada clase.

\*\*\*

Don Domingo García Jimeno, Cura párroco de la villa de Riola, Diócesis y provincia de Zaragoza—Certifico: Que en el tomo décimo de Bautismos, al folio doscientos noventa y seis, se halla la partida siguiente:—Al margen—Carmen Canales y Sabalza—En la Iglesia Parroquial de Riola, Arzobispado y Provincia de Zaragoza, á diecisiete de Octubre de mil ochocientos sesenta, Yo el Vicario bauticé solemnemente á una niña que nació el día anterior, hija legítima y natural de D. Lorenzo Canales de Layana y de D.<sup>a</sup> Serafina Sabalza de Luesia, nieta paterna de D. José de Sádaba y doña

Juana Beguería de Layana, y materna de don Lamberto de Longas y D.<sup>a</sup> María Teresa Omate de Luesia, todos de la Diócesis de Jaca. Se llamó Carmen y fué su madrina Tadea Calvo, casada, á quien advertí el parentesco espiritual y obligaciones. Es cuarta de este matrimonio. Para que conste lo certifico y firmo en dichos día, mes y año.—Ramón Marcellán, Vicario—Conceda á la letra con su original que obra en mi poder.—Y para que conste doy la presente, advirtiendo á la interesada la obligación que tiene de fijar en este papel una estampilla de una peseta de reintegro, porque sin este requisito no tendrá fuerza legal esta partida, que firmo y sello con el parroquial de Riola á veinticinco de Septiembre de mil novecientos seis.—Domingo García, Cura—Rubricado—Hay un sello en tinta que dice: Iglesia parroquial. Riola.—

\*\*\*

—Don Ignacio Bartos Ferriz, Oficial de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento y Secretario de la Alcaldía de la S. H. y M. B. Zaragoza—Certifico: Que doña Carmen Canales y Sabalza, habitante en la casa número ciento cuarenta y uno del barrio de Casa-Blanca de esta ciudad, ha observado buena conducta, según consta á la Alcaldía.—Y á petición de la interesada expido la presente de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno en Zaragoza á veintisiete de Noviembre de mil novecientos seis.—Ignacio Bartos—Rubricado—Visto bueno—El Alcalde—A. Palomar—Rubricado—Hay un sello en tinta que dice—Alcaldía Constitucional de Zaragoza.—

Zaragoza 7 de Enero de 1907.—El Director, Manuel Díaz de Arcaya.

## SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual los mozos Aquilino Cirilo Escudero Dual y Manuel Francisco Molina Martínez, cuyo paradero se ignora, se cita á los mismos para que el domingo 27 del actual, á las diez, comparezcan al acto de la rectificación del alistamiento.

Villarroya de la Sierra 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Narvién.

Ignorándose el paradero del mozo Ignacio Sánchez Donoso, hijo de Celestino y Paula, que nació en este pueblo en 14 de Enero de 1886, comprendido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del ejército del año actual, se le cita, llama y emplaza por el presente edicto á fin de que comparezca por sí ó legítimamente representado al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo 27 del actual, á las nueve, para que alegue lo que á su derecho convenga, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Moros 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, Santiago Mallén.

Ignorándose el paradero del mozo Vicente Hormazábal y Merino, hijo de Vicente y Casilda, incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año corriente, por el presente edicto se le

cita, llama y emplaza á fin de que comparezca por sí ó por medio de persona que le represente legalmente en el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el próximo domingo 27 del actual; con apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Quinto 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, Mariano Abenia.

Se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de consumos formado para el corriente año, para que durante dicho tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Las Pedrosas 12 de Enero de 1907.—El Alcalde, Benigno Jalle.

Terminada la confección del reparto vecinal de consumos de esta villa para el año actual, se hallará expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, con el fin de que dentro de dicho plazo, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, puedan formularse las reclamaciones que se crean procedentes.

Alfajarín 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, Eusebio Solano.—D. S. O., Eustasio Ripa, Secretario.

Formado el reparto de consumos para el año actual, se hallará expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Botorrita 11 de Enero de 1907.—El Alcalde, Julián Ortillés.

Durante el plazo de ocho días, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto de consumos del año actual, durante cuyo plazo podrán reclamar de agravio cuantos se crean perjudicados.

Lobera 9 de Enero de 1907.—El Alcalde, Vicente Gastón.

El reparto vecinal de consumos y el de forestales para el año de 1907, estarán expuestos al público, por término de ocho días, contados desde hoy, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Murillo de Gállego 8 de Enero de 1907.—El Alcalde, Camilo Gállego.

Confeccionados los repartos de consumos, alcoholes y el extraordinario de piedra y leña para el corriente año de 1907, se hallarán expuestos al público, durante ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Perdiguera 12 de Enero de 1907.—El Alcalde, Vicente Usán.—P. S. M., Javier Arruga, Secretario.

Durante el plazo de ocho días se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante las horas de oficina, el reparto vecinal de consumos para el año actual, donde los contribuyentes podrán examinar sus cuotas y presentar reclamaciones el que se crea perjudicado.

Mara 12 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Ibarra.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Julio López, en nombre y representación de D. Clemente Soteras Gabarró, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una sierra sin fin con columna de madera, de la fábrica de Miralles, de Barcelona.	700
Dos sierras circulares con contramarcha, de los Sres. Pellicier y Juan, de Zaragoza, á 350.....	700
Una máquina de poner á grueso, de Kirchner y Compañía, de Alemania.....	1.000
Una planeadora universal, del mismo fabricante.....	950
Un tupí para moldear con marca, de hijos de Damiáns, de Barcelona, con contramarcha.....	700
Una máquina para fabricar molduras, especial, con contramarcha.....	1.200
Un sierra de cinta, con carro y juego de cilindros, marca de «Mariano Brun, de Valencia».....	2.000
Una máquina de espigar con dos juegos de aspas y otro juego de platos, con aparato de colocar cuchillas, de Krünerin Kaz, de Sturgartt, también con contramarcha.....	1.200
Un aparato de afilar cuchillas, de esmeril, construído por Juan Guitart, de Zaragoza.....	130
Un ídem de afilar sierras y terrajas, de la misma marca.....	50
Una máquina de escoplear, á palanca, sin marca.....	200
Dos tornos para trabajar la madera, á 125.	250
Uno ídem sin empleo.....	50
Una contramarcha con dos sillas y tres poleas para mover la sierra y los tornos.	175
Dos contramarchas con conos de madera para los tornos, á 50.....	100
Otra contramarcha con tres poleas y un tambor de madera para mover los mismos.....	80
Una transmisión de movimiento general para maquinaria con sus correas.....	1.855
Un motor eléctrico, corriente continua, de quince caballos, marca «Gleichstrom—Motor Vereinigte Elektrizitäts A. C. Wien.—T. y P. V. 12=Número 6.587 H. 15—960=220.—Javier García=constructor=Zaragoza.....	2.600
Un cuadro de nogal con tablero de mármol,	

	Pesetas.		Pesetas.
con el Voltímetro y Amperímetro, construido por la casa Javier García, de Zaragoza.....	350	Uno ídem ídem, «Derecho Industrial de España» .....	5
Un ventilador para desagüe de vapor de las máquinas, instalado en la estufa...	90	Dos tomos, ídem, del «Anuario Riera para el año 1904.....	30
Veintiséis hojas de sierra sin fin, á 12...	312	Un armario de pared en el despacho, con varios cajones y divisiones.....	125
Seis ídem ídem circular, á 10.....	60	Tres mil ciento cincuenta chapas de nogal, de varias medidas, á 0'75.....	2.362'50
Una ídem ídem, de 50 centímetros de diámetro.....	35	Cincuenta ídem ídem muestras, á 0'40..	20
Cuatro discos para acanalar, á 25.....	100	Trescientas ídem de roble, de varias medidas, á 0'75.....	225
Dos cuchillas nuevas, á 18.....	36	Trescientas tres ídem de caoba ó cedro, de varias medidas, á 0'80.....	242'40
Doce cuchillas usadas, á 10.....	120	Ochenta ídem de chicomoro, de varias medidas, á 0'75.....	60
Dos tornillos de cerrajero con su banco, á 40.....	80	Cuarenta ídem de fresno, de varias medidas, á 2.....	80
Un yunque.....	20	Sesenta y dos tablas de nogal satén, á 5.	310
Un mallo.....	8	Tres ídem ídem ídem, á 7.....	21
Una hilera con su juego de machos.....	75	Sesenta y cinco ídem haya de Hungría, á 6'15.....	399'75
Una grapa para afilar sierras con su bancada de madera.....	95	Veintitrés tablones de enebro, á 2.....	46
Un aparato usado de cilindros.....	50	Cuarenta tejas cartón-cuero, á 0'75.....	30
Dos bancadas para tres tornos de madera.	80	Dos cuairones de pino, á 3.....	6
Ciento ochenta kilogramos de acero para terrajas, á 4.....	720	Un madero redondo.....	7
Quinientos ochenta y cinco terrajas de acero, para las máquinas de molduras, á 5.....	2.925	Dos trozos de cuairón pino, de un metro cincuenta centímetros, á 1'50.....	3
Una barra de metal blanco, para fundir cojinetes.....	30	Ciento ochenta y nueve piezas de nogal, de sesenta por diez y por diez centímetros, á 0'90.....	170'10
Tres piedras de esmeril, á 10.....	30	Treinta y nueve ídem de ídem, de ochenta por diez y por diez centímetros, á 1'20.....	46'80
Cuatro barrenas gubias, á 4.....	16	Cien ídem de ídem, de treinta y cinco por diez y por diez centímetros, y 0'45.	45
Ocho ídem ídem más gruesas, á 5.....	40	Treinta ídem de ídem, de treinta y cinco centímetros por diez y por diez centímetros, á 0'45.....	13'50
Un juego de volantes, de sierra de cinta, sin destino.....	50	Dieciocho ídem de ídem, de noventa por ocho y por ocho centímetros, á 1'25.	22'50
Una correa motriz.....	175	Doscientas veinticuatro tablas de nogal de diferentes anchos y largos, á 1'50.	336
Nueve bancos para carpintero, de olmo, con su mordaza de hierro, á 45.....	405	Ciento ocho piezas nogal, de veinte por diez y por diez centímetros á 0'30.....	32'40
Siete ídem para ídem, de haya, también con su mordaza, á 40.....	280	Ciento treinta y seis ídem de nogal, redondas, de sesenta centímetros largo por diez, á 0'50.....	68
Doce ídem para ídem, de pino, también con mordaza, á 18.....	216	Ciento veinte ídem de nogal, también redondas, de treinta por diez, á 0'30.....	42'30
Ocho banquillos de madera, con sus tableros, á 7'50.....	60	Ciento cuarenta ídem de nogal, también redondas, de sesenta por catorce centímetros, á 1'65.....	231
Una prensa de chapear, con ocho bastidores, treinta y dos husos de hierro y bancada de madera.....	560	Doscientas ochenta tablas nogal de varios largos, á 2'50.....	700
Treinta y tres gatos de madera, grandes, de haya, á 3.....	99	Cincuenta y un trozos de nogal de varios largos, á 2.....	102
Sesenta y ocho ídem de ídem, pequeños, para encolar, á 2.....	136	Ocho metros y medio cúbicos de nogal en tablones aserrados de varios gruesos, á 225.....	1.912'50
Dos gatos de hierro, para enfalear carpintería, á 30.....	60	Siete metros cúbicos de nogal de segunda, en tablones aserrados de varias medidas, á 130.....	910
Trece tornillos de hierro pequeños, á 3..	39	Doscientos treinta tablones de nogal de varios anchos y largo de ciento veinte	
Varias herramientas de tornero.....	25		
Una mesa de escritorio de pino.....	30		
Un pupitre auxiliar de pino.....	20		
Seis sillas de madera, á 3.....	18		
Un taburete tapizado.....	5		
Una percha con dos colgadores.....	1		
Una prensa de copiar, de hierro.....	8		
Tres tomos, encuadernados, de la Obra de Ebanistería «Marcal».....	500		
Uno ídem, encuadernado, de la Obra «Meubles d' Art Nouveau au Salons de Mobilier de 1902».....	100		

	Pesetas.
centímetros y grueso de cinco centímetros, á 3.....	690
Un metro y doscientos catorce decímetros de caoba, en tablones, á 265.....	321'71
Una puerta de entrada de habitación, de una hoja con su cerco.....	30
Otra ídem almohadillada, sin cerco.....	10
Cuatro hojas de armario, á 5.....	20
Un par de ventanas de antepecho, sin cerco.....	25
Tres hojas de persiana, sin cerco, á 5...	15
Tres pares de vidrieras de alcoba de dos hojas, á 20.....	60
Dos vidrieras de paso de una hoja, sin cerco, á 12.....	24
Un hueco de armario de pared con cerco y herrajes.....	40
Ciento cincuenta tablas nogal desarmadas para water closett, á 5.....	750
Cinco palanganas de volcar, á 25.....	125
Cuatro juegos de pivotes para las mismas, á 2'50.....	10
Treinta y cinco paquetes puntas de París, á 1'10.....	38'50
Partida de molduras de varios perfiles en nogal, nogal satén, haya y carolina....	1.100
Doscientos catorce metros lineales de tablón, de siete y medio por veinte centímetros, á 1'45.....	310'30
Trescientos doce metros lineales de hoja de abeto, de diez por uno y medio centímetros, á 0'20.....	62'40
Ciento veinte metros lineales de hoja de pino Norte, de diez por un centímetro, á 0'13.....	15'60
Seiscientos cincuenta y tres ídem ídem tabla ídem, de dieciocho por tres centímetros, 0'60.....	391'80
Doscientos noventa y seis ídem ídem ídem, de tres por veinte centímetros, á 0'72.....	213'12
Cincuenta y nueve ídem ídem tablón ídem, de veinte por cuatro centímetros, á 0'85.....	50'15
Ochenta y ocho ídem ídem ídem, de veinte por cinco centímetros, á 1'12.....	98'56
Treinta y dos ídem ídem de tabla ídem, de dieciocho por dos y medio centímetros, á 0'50.....	16
Ciento noventa y cuatro ídem ídem de tabla ídem, de veinte por dos y medio centímetros, á 0'56.....	108'64
Un tablón de pino tea, de cuatro cincuenta y cinco por cuarenta y once centímetros grueso, á 5.....	22'75
Uno ídem de ídem, de tres sesenta y tres por veintidós y siete y medio centímetros de grueso, á 2'25.....	8'16
Ocho tablones de roble americano de varios gruesos, á 12.....	96
Un tablón fresno de Hungría.....	16
Un ídem de abedul.....	9
Cuatrocientas veintiséis tablas de Castilla, entrelimpias, á 1'10.....	468'60

	Pesetas.
Once tablas cuchillos, á 0'55.....	6'05
Ciento setenta y tres tabletas de Castilla, entrelimpias, á 0'75.....	129'75
Quince tablas portalejas, entrelimpias, de nueve pies, á 1'50.....	22'50
Ciento tres traviesas de haya, á 5.....	665
Ciento setenta y nueve trozos de tabla de cuchillo, á 0'10.....	17'90
Cincuenta y cinco tablones de pino río, á 4.	220
Treinta ventanillas empaneladas de treinta por cincuenta centímetros á 1.....	30
Treinta y tres bastidores de montante, de treinta y tres por setenta y tres centímetros, á 1'50.....	49'50
Un arcón de madera para guardar la cola.	40
Una estantería para la colocación de chapas cerchas y otros efectos.....	50
Una sierra de marquetería.....	50
Una bancada de madera para trabajos de tallista.....	80
Tres tablones de carolina, á 3.....	9
Varias limas de diferentes dimensiones..	100
Unas diez gruesas de tornillos de varias medidas, á 0'75.....	7'50
Doce juegos de cerrajas para armario de luna, á 2'50.....	30
Cinco grifos de varias formas para lavabo, á 4.....	20
Cuatrocientas hojas de papel de lija, el ciento, 3'50.....	14
Importe de varias asas, llaveras, bocallaves de metal, pivotes, tornillos para armario y cierre de mesas.....	60
Una piedra de afilar con su dornajo de hierro.....	50
Una ídem de ídem con su bancada de madera.....	7
Varias poleas y herrajes existentes en el almacén de chapas.....	70
Por la instalación de alumbrado de gas, en los talleres de ebanistería, barnizadores, tallistas y silleros.....	200
Por la instalación de agua.....	60
Un arcón de madera para guardar pienso de ganado.....	40
Un carruaje de dos ruedas, de los llamados «D'oscar», con sus guarniciones correspondientes.....	700
Un carro de dos ruedas para una caballería, con sus aparejos correspondientes.	600
Un carrito de mano, de dos ruedas.....	15
Una báscula y un peso de balanzas para pesar leña.....	10
Cuatro barrenas de hierro, una sierra y varias chapas de zinc.....	25
Una estufa de material para secadero de maderas.....	300
Varios regruesos nogal y haya que se encuentran dentro de la misma estufa.	50
Dos bancos viejos de carpintero en mal uso, sin mordaza, y un tambor de madera para transmisión.....	18
Un volante de madera para torno, sin cigüeña.....	10

Los bienes mencionados importan al total treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y una pesetas veinticuatro céntimos.

La subasta de los precitados bienes se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de los corrientes, á las once y media, para cuyo acto se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes á los que desee hacer licitación.

Segunda. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Tercera. Que será preferido en igualdad de precio el que haga proposición por la totalidad ó el mayor número de efectos; y

Cuarta. Que los bienes que se sacan á la venta se hallarán de manifiesto en el local donde se encuentran, paseo de los Plátanos, números 41 y 43, para que puedan examinarlos cuantos pretendan tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza á diez de Enero de mil novecientos siete.—Isidro Liesa.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

## PARTE NO OFICIAL

### Patronato de D. José Aznárez y Navarro.

Por acuerdo de este Patronato, se saca á pública subasta el suministro de los cinco artículos de consumo que se expresarán ó la cantidad de los mismos que se necesiten en *más* ó en *menos*, para mejorar la alimentación de los asilados en el Hospicio provincial de Beneficencia de esta ciudad durante el año de 1907, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Casa-administración del Patronato, Coso, 32, entresuelo.

Los artículos que se subastan son:

**Tocino salado**, 9.000 kilogramos, fijándose como tipo máximo el precio de dos pesetas la unidad.

**Arroz**, 23.000 kilogramos, al precio de 60 céntimos.

**Azúcar**, 7.000 kilogramos, al precio de una peseta.

**Garbanzos**, 12.000 kilogramos, al precio de una peseta.

**Judías**, 16.000 kilogramos, al precio de 65 céntimos.

La subasta se celebrará á las once de la mañana del día 22 del actual en la Diputación provincial, bajo la presidencia del patrono ó patronos que concurren al acto, y con asistencia del Notario del Patronato.

Dicha subasta será á la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos un céntimo de peseta, sin admitirse fracción alguna ni proposición en que no conste cantidad fija y determinada.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en depósito en las cajas de la Administración del Patronato, hasta las diez de la mañana del 22 del actual, el 10 por 100

equivalente al importe del valor de cada artículo, según el precio que se le ha fijado como tipo máximo de subasta.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo ó para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Las proposiciones, extendidas en papel de á peseta, deberán ajustarse al modelo que se inserta á continuación y entregadas, juntamente con la cédula personal del licitador y resguardo del depósito, en sobre cerrado, al señor Presidente del Patronato ó al que haga sus veces, durante la media hora anterior á la señalada para la subasta.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá entre los firmantes de las mismas puja verbal, si lo estima el Patronato.

Si antes del acto de la celebración de la subasta el Patronato eliminara de ella uno ó más artículos de los cinco que se expresan, los licitadores no tendrán derecho á protestar de aquel acuerdo, puesto que se entenderá que los adquiere el Patronato de las casas productoras directamente.

Zaragoza 12 de Enero de 1907.—El Presidente, Florencio Jardiel.—El Administrador, Juan Gonzalvo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., enterado personalmente del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales y del pliego de condiciones para la subasta de tantos kilogramos (aquí se expresará el artículo que desea contratar), que el Patronato de D. José Aznárez y Navarro destina para mejorar la alimentación de los acogidos en el Hospicio provincial de Beneficencia de Zaragoza, durante el año 1907, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de (en letra y en pesetas ó céntimos de peseta sin fracción de céntimo) el kilogramo.

Acompaña á esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Administración de dicho Patronato la cantidad de ..... pesetas como depósito ó fianza provisional. Zaragoza á ..... de Enero de 1907. ....

(Firma del proponente).

### Sindicato de riegos de la villa de Gelsa.

No habiendo podido celebrarse por falta de número la Junta general ordinaria convocada para el día 15 del pasado Diciembre, con objeto de dar cuenta de la inversión de caudales durante el año de 1906, discutir el presupuesto para 1907 y tratar sobre el aprovechamiento de aguas, se convoca de nuevo y con el mismo fin á todos los regantes para el día 30 del presente mes, á las nueve de la mañana y en el sitio de costumbre; advirtiéndose que siendo ésta segunda convocatoria, se tomará acuerdo con el número de regantes que concurre.

Gelsa 13 de Enero de 1907.—El Presidente de la Comunidad, Ricardo Aranguren.